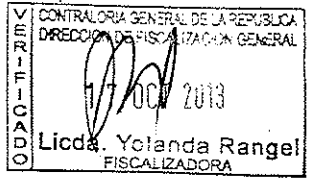


1931237



República de Panamá

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE PANAMÁ (UNADP)

Entre los suscritos a saber: **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-13-175 en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 de 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará la **ANAM**, por una parte, y por la otra, **ROSA ELIDA SÁNCHEZ PONCE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-55-916, en su condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Abierta y a Distancia de Panamá, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 159 de 13 de abril de 1994, quien en lo sucesivo se denominará la **UNADP**, debidamente autorizados para este acto, o en su defecto, **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente".

Que según el numeral 11 del artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá entre una de sus funciones, "Promover la participación ciudadana y la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas ambientales de su competencia".

Que mediante el artículo 48 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se establece que "Son deberes del Estado difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales en la sociedad panameña...".

Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", "Se reconoce que la educación es un medio a través del cual el individuo es capaz de comprender su relación con el entorno ambiental y, por ende, lograr el cambio de actitud con respecto a la conservación y uso sustentable de la vida silvestre".

Que mediante el artículo 27 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Las instituciones responsables de la educación en los diferentes niveles y especialidades, incorporan contenidos sobre la temática de vida silvestre en sus planes y programas de estudios".

Que según el artículo 28 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Los centros de educación superior promoverán la formación de técnicos y especialistas ambientales en vida silvestre, con énfasis en la investigación y uso sustentable de estos recursos".

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "...corresponderá al INRENARE coordinar con otras entidades públicas y privadas, incluyendo los medios de comunicación, la divulgación y capacitación sobre el manejo y usos sustentable de la vida silvestre, así como la investigación y extensión de las tecnologías apropiadas sobre su uso racional".

Que mediante el artículo 107 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", "Corresponde al INRENARE en colaboración con entidades públicas y privadas, promover cursos de capacitación y extensión, dirigidos a sus funcionarios y a todos los usuarios de los recursos naturales".

Que según el artículo 108 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "El INRENARE fomentará la capacitación de su personal tanto a nivel nacional como internacional, con miras a perfeccionar la formación profesional de éstos".

Que el artículo 110 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 establece que, "Corresponderá al INRENARE en colaboración con otras entidades públicas o privados, estimular y facilitar la difusión de los conocimientos generalizados y específicos relativos al ambiente y los recursos naturales, a fin de sensibilizar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger la calidad del ambiente y hacer uso racional de estos recursos".

Que de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.159 de 13 de abril de 1994, se autoriza el funcionamiento en la República de Panamá, de la **UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE PANAMÁ (UNADP)**.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 159 de 1994, se consideran autorizados por el Estado los grados académicos y títulos profesionales que expida la **UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE PANAMÁ (UNADP)**, por ajustarse a lo prescrito por el artículo 1 del Decreto Ley No. 16 del 11 de julio de 1963.

Que a través del artículo 1 del Decreto Ley No.16 de 1983 "Se reconoce el derecho a crear y hacer funcionar en la República de Panamá, Universidades Privadas con sujeción a los preceptos de la presente Ley y demás normas jurídicas sobre la materia...".

Que actualmente la **UNADP**, ofrece la Maestría en Ciencias Ambientales con énfasis en Manejo de los Recursos Naturales cuyo Plan y Programas de Estudio es aprobado por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, mediante Resolución No.24-00-SGP de 12 de abril del año 2000, porque cumplen con los requisitos mínimos que exige esta universidad.

Que es oportuno enfocar la atención mundial hacia el Cambio Climático, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, el manejo integrado de cuencas hidrográficas, impacto y auditoría ambiental, así como campañas de reforestación, temas medulares para el futuro del planeta.

Que ambas Partes reconocen que la integración de los esfuerzos de instituciones públicas y privadas, fundamentadas en convenios formales, fortalecen las capacidades técnicas de los ciudadanos que se capacitan dentro de este marco de cooperación.

CONVIENEN:

PRIMERO: El objetivo de este Convenio es promover una estrecha colaboración entre la **ANAM** y la **UNADP** a fin de elaborar y ejecutar planes y programas educativos y de cooperación conjuntos en las áreas académicas, de extensión y otras que convengan a las partes, para fomentar, apoyar y facilitar la formación de científicos, profesionales, técnicos, especialistas y de los ciudadanos en general, en temas relacionados con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente contribuyendo de este modo al mejoramiento y crecimiento profesional de los funcionarios.

SEGUNDO: En los referidos planes y programas de estudio se deberá resaltar la reforestación (con especies maderables nativas del área a reforestar, además de aquellas que sirvan de alimento a la fauna silvestre del lugar), el manejo sostenible de la vida silvestre, de los bosques naturales y artificiales, establecimientos de cercas vivas, cortinas rompevientos y pequeños bosques en áreas de cultivos y pastizales, tomando en cuenta las normas jurídicas y las concordantes que regulan tales recursos y el ambiente.

TERCERO: La **ANAM** y la **UNADP**, acuerdan intercambiar información, conocimientos y experiencias entre el personal técnico de ambas instituciones en temas ambientales y en las áreas de interés mencionadas en la Primera y Segunda cláusula del presente Convenio. Los conocimientos adquiridos por el personal técnico de la **UNADP**, los podrán hacer llegar a su personal administrativo a través de un plan de trabajo que internamente desarrollen para tal fin.

CUARTO: La cooperación entre la **ANAM** y la **UNADP**, se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Intercambio de experiencias y conocimientos de la gestión ambiental y educativa, llevadas a cabo por cada institución en temas como: la conservación y uso sostenible de recursos naturales y el ambiente, el manejo integrado de cuenca, los estudios de impacto ambiental (en todas sus modalidades), auditoría ambiental y el cambio climático.
2. Desarrollo de planes y programas que contribuyan con la formación de los funcionarios y funcionarias de la **ANAM** y de los (las) estudiantes de la **UNADP**, en los aspectos antes señalados.
3. Programación del uso de las instalaciones físicas de la **UNADP** y de la **ANAM** Para la realización de seminarios y cursos de adiestramiento sujeto a la disponibilidad de la misma.
4. Promoción de la Educación Ambiental con la finalidad de transmitir los conocimientos necesarios para comprender problemas ambientales en su entorno, en la región y/o global y desarrollar habilidades que les permitan contribuir con acciones para enfrentarlos, solucionarlos y evitarlos a futuro.

QUINTO: La **ANAM** se compromete a:

1. Colaborar con la **UNADP** en las labores de Educación Ambiental, a través de conferencias, seminarios, talleres y otros eventos, con fines formativos y de intercambio de experiencias, suministrando dentro de lo posible, material bibliográfico que contribuya a fortalecer los conocimientos que tienen los participantes en temas ambientales.
2. Permitir a los (las) estudiantes y al personal docente de la **UNADP**, dentro de sus posibilidades, la realización de prácticas profesionales.
3. Permitir a los (las) estudiantes y al personal docente de la **UNADP** que corresponda, el acceso a las Áreas Protegidas, previa consulta con las Direcciones y Administraciones Regionales respectivas y de acuerdo a las normas jurídicas que regulan dichas áreas.

SEXTO: La **UNADP** se compromete a:

1. Ofrecer a los (as) funcionarios/as de la **ANAM** oportunidades económicas para realizar estudios superiores al otorgarles los siguientes descuentos según carreras:
 - 1.1. Para estudios de Maestría, aplicar un descuento del veinte por ciento (20%) del costo de la matrícula y de las asignaturas, durante toda la carrera. Se otorgará una beca anual por cada doce alumnos/as matriculados.
 - 1.2. Para estudios de carreras técnicas, licenciaturas y profesorados, se aplicará un Descuento del quince por ciento (15%) del costo de la matrícula y de las asignaturas a cada participante, durante toda la carrera. Se otorgará una beca anual por cada doce alumnos/as.
 - 1.3. Para optar por la beca los aspirantes deben cumplir con los requisitos Académicos de la **UNADP** y los lineamientos técnicos de la **ANAM**. Esta seleccionará a los aspirantes e informará a la **UNADP** los nombres de los beneficiarios.
 - 1.4. Los descuentos se aplicarán en concepto de matrículas y de asignaturas, no Aplicándose los mismos a los costos de Seminarios de Pre-requisitos, Módulos, Tutorías, Trabajos de Graduación y otros determinados por la **UNADP**. De igual manera los costos por matrícula y asignatura vigentes al momento de ingresar se mantendrán durante toda la

carrera, pero los mismos son intransferibles, y no será objeto de devolución la cantidad hasta ese momento cancelada.

- 1.5. Para hacerse acreedor/a al beneficio establecido en esta cláusula, los (as) interesados (as) deben aportar a la **UNADP** una certificación de su condición de funcionario /a de la **ANAM**.
 - 1.6. Dos veces al año, la **ANAM** verificará con la **UNADP**, la lista de los beneficiarios de este Convenio. Los participantes que se ausenten de dos (2) asignaturas de manera consecutiva, perderán el beneficio sin previo aviso.
 - 1.7. El (la) funcionario (a) que renuncie o sea objeto de despido o demanda por parte de la **ANAM**, pierde los beneficios acordados. La **ANAM** se compromete a enviar una notificación a la **UNADP** en un plazo no mayor de treinta (30) días, informando la situación.
2. Promover entre sus estudiantes y docentes, su participación como Voluntarios y Voluntarias Ambientales de la **ANAM**, con la finalidad de contribuir a formar una cultura ambiental sostenible en nuestra población.
 3. Acoger las sugerencias que la **ANAM** le indique para fortalecer y enriquecer los planes y programas que pretenda ejecutar en el ámbito ambiental.

SÉPTIMO: La **ANAM** y la **UNADP** elaborarán en conjunto un Plan de Trabajo Anual, de acuerdo a las actividades a desarrollar, incluyendo el cronograma de seguimiento y de los respectivos informes de resultados.

OCTAVO: La **ANAM** y la **UNADP** permitirán dentro de lo posible, el acceso a las infraestructuras físicas de ambas y según corresponda, tales como: aulas, auditorios, bibliotecas, videoteca y laboratorios.

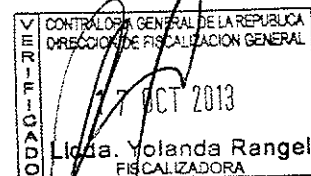
NOVENO: La responsabilidad de coordinación y ejecución del presente convenio estarán a cargo:

- Por la **ANAM**:

Oficina Institucional de Recursos Humanos
Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental.
Oficina de Planificación de la Política Ambiental.

- Por la **UNADP**:

La Secretaría General.



DÉCIMO: Durante la ejecución del presente convenio, se rendirá cada seis (6) meses a la máxima autoridad de la **UNADP** y a la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental con conocimiento a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la **ANAM**, un informe sobre el avance de las actividades desarrolladas.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre **LAS PARTES** mediante una Adenda que firmarán **LAS PARTES**, y refrendará la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio podrá ser prorrogado siempre y cuando **LAS PARTES** manifiesten por escrito su intención de que así sea, a más tardar tres (3) meses antes de su conclusión. Para ello, **LAS PARTES**, evaluarán los avances y beneficios a raíz de la ejecución del mismo, y de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, se considerará la continuación del mismo.

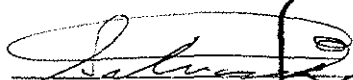
Parágrafo: En caso de considerarse la continuación del Convenio de Cooperación, LAS PARTES firmarán un documento en el cual se acordará la continuación del Convenio y se incluirán, de ser necesario, las modificaciones que se requieran, dicho documento deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de LAS PARTES, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación. No obstante, lo anterior no afectará la conclusión de los programas, proyectos o acciones, que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

DÉCIMO QUINTO: LAS PARTES aceptan que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo y de forma amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de LAS PARTES, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable. En caso contrario, se resolverá de conformidad con la legislación panameña vigente.

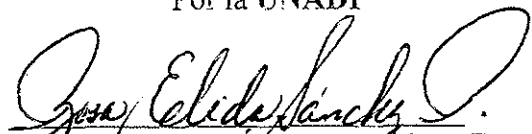
DÉCIMO SEXTO: Para constancia de lo anterior, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

Por la ANAM


SILVANO VERGARA V.
Administrador General

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
República de Panamá

Por la UNADP


ROSA ELIDA SÁNCHEZ PONCE.
Rectora

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ de _____ de 2013.

